

## **AUTO No. 04428**

**POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 2790 DEL 15 DE ABRIL DE 2010**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el día 24 de febrero de 2010, se realizó operativo de control de Publicidad Política en la Transversal 29 No. 34 - 29 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 5368 del 26 de marzo de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la precitada dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 2790 del 15 de abril de 2010, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra los señores JUAN BETANCUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.991.021 y DORIS VEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.770.826, en calidad de propietarios del Elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en la Transversal 29 No. 34 – 29 de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el día 1 de diciembre de 2010 y desfijado el día 15 de diciembre de 2010, previa citación por correo 4/72 guía RB273091263CO.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

### **AUTO No. 04428**

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

#### **“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

Que por razones de buena administración, resulta conveniente aclarar que por ser los señores JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN y DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ, propietarios de un elemento de publicidad política tipo aviso, la norma ambiental que regula este tipo de publicidad se encuentran en marcada en el Decreto 571 de 2009 *"Por el cual se regula la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República-Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010"*.

#### **VALORACION TECNICA:**

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el Concepto Técnico No. 5368 del 26 de marzo de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8701 del 22 de noviembre de 2013, aclarando el Concepto Técnico No. 5368 del 26 de marzo de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

**AUTO No. 04428**

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA:** 05368 del 26 de MARZO de 2010  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:**  
JUAN BETANCUR - DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ  
**RAZÓN SOCIAL:** PARTIDO PIN  
**NIT Y/O CEDULA:** 9991021-41770826  
**EXPEDIENTE:** SDA-08-2010-444  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Calle 39 No 28A – 26(Sede Partido PIN) - Edificio  
Nuevo Congreso o en la Carrera 7 No. 8-68. Oficina 626B  
**LOCALIDAD:** TEUSAQUILLO / LA CANDELARIA

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 05368 del 26 de Marzo de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 05368 del 26 de Marzo de 2010, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

**3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA DE EXPOSICIÓN
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	PIN JUAN BETANCUR CAMARA MARQUE 102 -DORIS VEGA SENADO MARQUE 2
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	3,76 m <sup>2</sup> aprox
<b>d. UBICACIÓN</b>	SEGUNDO PISO
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Transversal 29 No 34-29
<b>f. LOCALIDAD</b>	TEUSAQUILLO
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA CENTRO TRADICIONAL

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo

### **AUTO No. 04428**

establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**Con base en el Decreto 571 de 2009 Artículo Primero Numeral 3 y Artículo Sexto:**

**ARTÍCULO PRIMERO Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada.** En el Distrito Capital se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político, por parte de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Congreso de la República Senado y Cámara de Representantes- a celebrarse el 14 de marzo de 2010, así:

**Numeral 3.** Un (1) aviso por fachada de la sede política del candidato del Partido y Movimiento Político con personería jurídica y del movimiento social y grupo significativo, el cual deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el Distrito Capital y en especial las establecidas en los artículos 6º al 9º, 30º y 37º del Decreto 959 de 2000 y la Resolución SDA 0931 de 2008.

### **AUTO No. 04428**

Para todos los efectos se entiende por aviso la definición contenida en el artículo 6 del Decreto Distrital 959 de 2000, como el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

En todo caso para la instalación de estos elementos de publicidad exterior visual en sedes que se encuentren ubicadas dentro del Centro Histórico, deberán atenerse a las condiciones de instalación que para las mismas la normativa vigente reglamenta.

**ARTICULO SEXTO. Instalación de Avisos.** Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña.

El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso.

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- La ubicación supera el antepecho del segundo piso
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas
- Numero de avisos permitidos por fachada
- Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales

### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 8701 del 22 de Noviembre de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso, como indicar el nombre completo de los presuntos infractores, los

**AUTO No. 04428**

cuales una vez consultado el Portal Oficial de la Procuraduría General de la Nación son JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN y DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el auto No. 2790 del 15 de abril de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009 y que los nombres completos de los presuntos infractores son JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN y DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto técnico No. 8701 del 22 de Noviembre de 2013 como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de los señores JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.021 y DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.770.826, en calidad de propietarios del Elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en la Transversal 29 No. 34 – 29 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Auto a los señores JUAN BAUTISTA BETANCUR PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.991.021 y DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.770.826, en la Calle 39 N° 28A – 26 Sede del Partido Político Acción Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04428**

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2010-444*

**Elaboró:**

Catalina Rodriguez Rifaldo      C.C: 35354173      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 5/03/2014

**Revisó:**

Daniel Salcedo Carcamo      C.C: 8699710      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/05/2014

Norma Constanza Serrano Garces      C.C: 51966660      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 26/03/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 25/07/2014